

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Lunes 7 de Enero de 1957

No. 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Deplórase el fallecimiento del doctor Fernando Vélez Páiz	Pág. 41
Tribútese honores de Ministro de la Guerra	41
Prórroga	42
Contraloría Especial de Cuentas Locales	42

MINISTERIO DE ECONOMIA

Autorízanse unos pedidos de Harina	46
--	----

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Declárase el primero de Febrero de cada año «Día de la Aviación Nacional de Nicaragua»	48
--	----

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Nombramiento	48
------------------------	----

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos	48
----------------------	----

SECCION JUDICIAL

Remates	51
Títulos Supletorios	52
Marcas de Fábrica	52
Citación	54
Convocatoria	54
Terrenos Municipales	54
Declaratoria de herederos	54
Citación de Procesada	55

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 197

El Presidente de la República,

En uso de las facultades concedidas en el Arto. 150 Cn., Arto. 10. del Decreto Legislativo de 19 de Octubre de 1956 y Arto. 59 de la Ley de 19 de Junio de 1954, y

Considerando:

Que falleció hoy el doctor Fernando Vélez Páiz, médico eminente que luchó con abnegación para combatir el cáncer, a cuyos estudios dedicó parte de su vida, siendo uno de los fundadores del Instituto del Cáncer en Nicaragua.

Considerando:

Que el ilustre hombre de ciencia doctor Vélez Páiz, siempre manifestó el deseo de que su cadáver fuera inhumado en el edificio del Instituto, a cuyo desenvolvimiento

contribuyó con la devota consagración de sus energías;

Decreta:

Unico.—Deplorar el sensible fallecimiento del doctor Fernando Vélez Páiz, y autorizar que sus restos sean inhumados en el edificio del citado Instituto del Cáncer, para cumplimiento de sus deseos y en honor a su humanitaria y meritoria labor.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. — LUIS A. SOMOZA D. El Ministro de la Gobernación, por la Ley, F. Franc. Romero.

Nº 199

El Presidente de la República,

Que ha fallecido el día de hoy en esta ciudad el doctor Fernando Vélez Páiz, médico eminente que prestó importantes servicios a la humanidad, en el ramo de la ciencia médica y en especial a la Defensa contra el Cáncer, a la que dedicó toda su abnegación y conocimientos.

Considerando.

Que es un deber del Estado rendir los postreros homenajes a sus hijos dilectos, que como el doctor Vélez Páiz, la han sabido honrar con sus virtudes ciudadanas y con el mérito de sus conocimientos científicos.

Acuerda:

1º—Deplorar el sentido fallecimiento del distinguido ciudadano doctor Fernando Vélez Páiz.

1º—Comisionar a los señores don Rafael A. Huevo, Ministro de Hacienda y Crédito Público; don Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional; y doctor René Schick, Secretario de la Presidencia, para que asistan a los funerales en nombre del Poder Ejecutivo, y testimonien su pena a la apreciable familia doliente, poniendo en sus manos copia del presente acuerdo.

3º—Enviar una ofrenda floral en nombre del Poder Ejecutivo.

4º—Tributar a su cadáver honores de Ministro de la Guerra, para lo cual se giran las órdenes correspondientes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Enero de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, F. Franc. Romero.

No. 967

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Prorrogar hasta el último de Diciembre del corriente año, los efectos del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Boaco, aprobado el 12 de Noviembre de 1955 y sus reformas posteriores a esa fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Enero de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, F. Franc. Romero.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Olosa de esta Sala, don Francisco Vallejos B., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el señor Sinfaroso Almanza, mayor de edad, casado, zapatero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio al ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Cuatrocientos Seis Córdoba con Veintitres Centavos (C 7,406.23), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre folio 5, de las diez de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, con el pliego de reparos desvanecido, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 11, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Sinfaroso Almanza, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en

la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y seis folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Sinfaroso Almanza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con las Rentas del Tesoro Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio al ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, último de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintitres de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Olosa don Eduardo Castillo R., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Chinandega, Departamento del mismo nombre, llevada por el señor Ernesto Mántica, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según cuadro demostrativo de Caja que corre al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintiun Mil Setecientos Diez y Ocho Córdoba con Veintiun Centavos (C 21,618.21), en lo que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez conclida la Glosa Administrativa de esta Cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 6, de las ocho y veinte minutos de la maña-

na del veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el pliego de reparos desvanecido, y este funcionario en providencia de las ocho y veinticinco minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuesto que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 9, el señor J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ernesto Mántica, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del once de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 10, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, señor Mántica, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Ernesto Mántica, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Chinandega, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de lugar en lo que se refiere al presente Juicio, tercero de su actuación en tal cargo.

Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, previa solicitud a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese. Guillermo Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las diez de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Leonidas Ocón M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, que el señor Ramón Morales B., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según estado de Cajaque corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Novecientos Veintisiete Córdoba con Cincuenta Centavos... (C\$ 5,927.50), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 14, de las ocho de la mañana del dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco con tres reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 16, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las representes diligencias, como apoderado del señor Ramón Morales B., presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 Septiembre de 1946, por valor de Ochocientos Veintitres Córdoba con Treinta y Cinco Centavos (C\$ 823.35), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio 3; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 17, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representa-

do, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Morales B., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debien presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Telica, Departamento de León, que el señor Gerardo Barreto Vargas, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta Mil Seiscientos Ochenta y Dos Córdoba y Noventa y Dos Centavos (C. 30,682 92), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9, de las nueve de la mañana del cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis con todos los reparos desvanecidos habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y treinta minutos

de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 11, el señor J. Manuel Arostegui, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Gerardo Barreto V., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor J. Manuel Arostegui F., en escrito del veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 12, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gerardo Barreto V., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del Tesoro Municipal de Telica, Departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, quinto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Gustavo Espinosa L.,

la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, que el Sr. Francisco Yllescas T., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del veinticuatro de Abril a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Nueve Mil Cuatrocientos Dieciséis Córdoba y Treinta y Dos Centavos... (C\$ 9,416.32), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 14, de las nueve de la mañana del cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con diecisiete reparos pendientes, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasará a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, folio 20, el Sr. José Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Francisco Yllescas T., presentado como prueba de su legítima personería, el original del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Quinientos Ochenta y Ocho Córdoba y Veinticuatro Centavos (C\$ 1,588.24), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 17; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arostegui F., en escrito del treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, folio 21, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. Francisco Yllescas T., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con los fondos del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, por lo que hace al lapso del veinticuatro de Abril a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Primero de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Entre líneas: lapso, el original, los fondos, los, lapso:—Vale.—Testado: período, copia, las Rentas, las, período: No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Sríc.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D.N., once de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Vista que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Boaco, Departamento del mismo nombre, llevada por señor Manuel Antonio Campos R., quien es mayor de edad, casado, maestro de educación y del domicilio de esa ciudad, durante el período del primero de Noviembre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro,

Resulta:

Que durante indicado y según términos expresados en la Carta Cuenta, que obra al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Setenta y Siete Córdoba con Ochenta y Siete Centavo (C\$ 2,077.87), en los que van incluidos los saldos con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador señor Fanor Rodríguez, pasó estas diligencias al señor Contralor de para los efectos de la Glosa Judicial y fallo auto de las diez de la mañana del once Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, esta superioridad ordenó que

el que firma conociera de tal glosa, en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día y año y reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 12, el señor J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio, pidió se le tuviera por personado en el Juicio de la cuenta llevada por el señor Manuel Antonio Campos P., habiéndose tenido como tal por autos de esta misma fecha y que corre al pie de este mismo folio, habiendo acompañado el señor Defensor de Oficio, copia del poder otorgado a su favor el que razonado corre al folio 11, y en última instancia fueron dados los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo quedado desvanecidos todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa y no teniendo ningún cargo, el señor J. Manuel Arosteguí F., en escrito presentado a las diez de la mañana del tres de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 14, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de representado y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, por autos devolutivos de esta misma fecha está de acuerdo con dicho pedimento

como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente del Tribunal de Cuentas, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta presentada por el Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Boaco, Departamento del mismo nombre, llevada por el señor Manuel Antonio Campos P., de calidades indicadas, durante el período de Noviembre a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Campos P., junto con su fiador libres y solventes con los fondos de la Tesorería, en lo que se refiere al presente período, primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Reos de —Vale.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial de CC. LL. — H. Saballos O., Srio.

Ministerio de Economía

Nº 0755—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo Nº 7 de 17 de Agosto de 1956, ruégole publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 22 al 27 de Octubre en curso, fueron autorizados en este Ministerio, dentro del Convenio Internacional del Trigo, los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

<i>No. de Registro</i>	<i>Importador</i>	<i>Cantidad</i>	<i>País de Origen</i>
21446	All American Trading Co.	15 qq	U.S.A.
21512	Orlando Ocampo Palma	150 "	Canadá
21432	William Woo	150 "	U.S.A.
21582	Tina de Novoa	300 "	Canadá
21656	Carlos Holmann Thompson	375 "	Canadá
21666	Ernesto López Olivares	300 "	U.S.A.
21738	Napoleón Alvarado	150 "	Canadá
21847	Southern Store	100 "	U.S.A.
21794	Gustavo Leclair	150 "	U.S.A.
21852	G. A. Teller	150 "	U.S.A.
21897	Kong Fat	100 "	U.S.A.
21917	Jack Murphy	150 "	U.S.A.
21868	Manuel Antonio Aguilar h.	150 "	U.S.A.
22028	Josefa Gaitán	90 "	U.S.A.
22029	María M. Garay	900 "	Canadá
TOTAL:		3,230	"
Cuota Garantizada		158,733	"
Saldo disponible		87,879.5	quintales.

Manuel Wong Valle,
Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía.

No. 0788—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No 7 de 17 de Agosto de 1956, ruégole publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 29 de Octubre al 3 de Noviembre en curso, fueron autorizados en este Ministerio, dentro del Convenio Internacional del Trigo, los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad		País de Origen
22207	Federico G. Kelly	1,240	qq	U.S.A.
22201	Carlos Holmann h.	150	«	U.S.A.
23073	Valentín Horvilleur	375	«	Canadá
23074	Yolanda Icaza Terán	225	«	Canadá
23062	Alfonso Fong & Cía.	100	«	U.S.A.
23136	Soledad M. de Barreto	187.5	«	U.S.A.
23324	Luis Manuel Saballos Cassar	75	«	Canadá
23163	Luis Alberto Granera	180	«	Canadá
23186	José A. Navarro	300	«	Canadá
TOTAL:		3,432.5		
Cuota Garantizada		158,733	«	
Saldo disponible		84,447	quintales	

Manuel Wong Valle,
Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía.

No. 0830—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No 7 de 17 de Agosto de 1956, ruégole publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 5 al 10 del corriente, fueron autorizados en este Ministerio, dentro del Convenio Internacional del Trigo los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad		País de Origen
23424	Harry A. Cordúa	450	qq	Canadá
23420	Santos M. Castillo	300	«	Canadá
23413	Juan Cajina Cruz	150	«	Canadá
23543	Fang Yick & Cía. Ltda	200	«	U.S.A.
23725	Luis Manuel Saballos Cassar	150	«	Canadá
23688	Francisco Mántica & Cía. Ltda.	375	«	U.S.A.
23710	Salvador Monterrey	180	«	U.S.A.
23603	Alejandro Alemán h.	750	«	U.S.A.
23675	Consuelo Lang de Hawkins	225	«	U.S.A.
23600	Alejandro Alemán h.	450	«	U.S.A.
23601	« « «	750	«	U.S.A.
23602	« « «	450	«	U.S.A.
23791	Benjamín Gallo Lacayo	300	«	Canadá
23792	« « «	300	«	Canadá
23793	« « «	300	«	Canadá
23835	Santos Reyes R.	450	«	U.S.A.
23676	Daniel López Torres	300	«	Canadá
23856	Sang Yick	150	«	U.S.A.
23639	Joaquín Chow	200	«	U.S.A.
32820	Soledad M. de Barreto	200	«	U.S.A.
23985	María de Jesús Sandino	150	«	U.S.A.
23981	William Woo	150	«	U.S.A.
23897	Harry A. Cordúa	150	«	U.S.A.
23921	Tomás Guevara	1,275	«	U.S.A.
23951	José A. Navarro	150	«	U.S.A.
24069	Isidro León York	225	«	U.S.A.
24082	Enrique Medrano	75	«	U.S.A.
24094	Roberto Reyes R.	225	«	U.S.A.

No. de Registro	Importador	Cantidad	Pais de Origen
24074	J. Evenor Madriz V.	150 qq	U.S.A.
24043	Tomás Quevara	425 "	U.S.A.
	TOTAL:	9,605 "	
	Cuota Garantizada	158,733 "	
	Saldo disponible	74,42 quintales	

Manuel Wong Valle,
Sub-Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía

Guerra, Marina y Aviación

Nº 5—C

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Declarar el día primero de Febrero de cada año «Día de la Aviación Nacional de Nicaragua».

2o.—Esta declaración se hace en vista de la solicitud unánime de Oficiales y Alistados del Cuartel General de la Fuerza Aérea, Guardia Nacional, quienes así quieren honrar, en el aniversario de su natalicio, la memoria del General de División A. Somoza O., G. N., que fuera Fundador y Benefactor de la Fuerza Aérea G. N., así como también destacado fomentador e impulsor del progreso y desarrollo de la Aviación Civil de Nicaragua.

3o.—El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de hoy y deberá ser publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Noviembre 29 de 1956.—
(f) SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Aviación, (f) Camilo López Irias.

Consejo Nacional de Elecciones

«Diciembre 31 de 1956.—Señor Secretario del Honorable Consejo Nacional de Elecciones.—Presente.—Para los fines consiguientes, tengo el honor de informar, para el digno medio de Ud. al Honorable Consejo Nacional, que en sesión de las once de la mañana del 15 del corriente, la Honorable Junta Directiva del Partido Conservador Nicaragüense, de quien soy el órgano de comunicaciones, acordó, entre otras cosas, nombrar Miembro Político del Consejo Departamental de Elecciones del Departamento de Boaco, al señor Victor Manuel Robleto Fernández en sustitución del señor Gregorio Sobalvarro que fué nombrado anteriormente y que elevó su renuncia ante dicha Junta Directiva.—Ruego a ese Honorable Consejo girar sus instrucciones al señor Jefe Político del Departamento de Boaco para que se sirva dar inmediata posesión de su cargo al nuevo nombrado señor Robleto.—De Ud. atto. y s. s. (f) Eduardo Conrado Vado, Srío. Gral. de la J. D. N. y L. del P. C. N.»

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Las diez de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Tesorería del Instituto Nacional de Oriente, radicado en la ciudad de Granada, llevada por el señor Armando Cabrera Llanes, mayor de edad, casado, de aquel domicilio y Médico y Cirujano, durante el semestre fiscal de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco,

Resulta:

I
Según Carta-Cuenta agregada al folio 8, de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos, y Egresos de Quinientos Cincuenta y Nueve Córdoba y Noventa Centavos (C\$ 559.90) inclusive en esas cantidades las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II
El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor contador don Alberto Mayorga A., quien formuló únicamente un reparo, que marcó con el Nº 1. Una vez concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Mayorga A., elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal por medio de auto de las nueve y treinta de la mañana del tres de julio del corriente año, frente del folio 7, habiendo esa Superioridad dictado la providencia de las nueve de la mañana del seis de ese mismo mes, también al frente del folio 7, disponiendo que, encontrándose con permiso, fuera del país, el señor Contador don Francisco Baca P., el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Juez Tramitador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en cuya virtud el que suscribe proveyó de conformidad a las ocho y media de la mañana del nueve del citado julio, reverso del folio 7, poniendo el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

El señor Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda, en escrito de fecha doce de

julio de mil novecientos cincuenta y seis, frente del folio 10, pidió se le inviera por personado en este juicio, en su carácter de Apoderado del cuentadante señor Armando Cabrera Llanes, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, obra al folio 9 de este mismo expediente. Además, expuso el mencionado apoderado: Que a las cuentas en referencia la Glosa Administrativa a cargo del Contador don Alberto Mayorga Arce, formuló solamente un reparo con el No. 1, el cual fue desvanecido por el mismo Contador señor Mayorga A., como puede comprobarse con la razón que se lee sobre dicho reparo: que, de consiguiente, renunciaba a recibir el juicio en traslado; y que, no existiendo cargo ni responsabilidad alguna en contra de su defendido señor Cabrera Llanes, pedía que se llamara autos y dictara fallo, declarándolo, junto con su fiador solidario, libre y solvente con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que se refiere al presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las diez de la mañana del citado doce de julio, también al frente del folio 10, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería, y a correr el traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante por no haber ningún reparo en pie.

IV

El señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha diez de septiembre próximo pasado; reverso del folio 10, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al señor Armando Cabrera Llanes, Tesorero del Instituto Nacional de Oriente, en la ciudad de Granada, quien sirvió el cargo de julio a diciembre de 1955, encontrando desvanecido el reparo formulado, como lo expresan las razones que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia, ruego a Vd. dictar la sentencia correspondiente, conforme a la ley.

Considerando:

I

Que realmente, tal como lo expresan las partes, el único reparo formulado a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma fue desvanecido por el Contador que lo formuló, como se ve de la nota o razón al través del citado reparo por haberse contestado satisfactoriamente, presentándose el comprobante reclamado, lo que se ha consignado en Resulta III; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante Cabrera Llanes, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del mencionado señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal Específico de Hacienda, que son las partes de este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecido el reparo formulado, como se dejó expresado en Resultas III y IV; y habiéndose llamado autos en providencia de las doce meridianas del veinte y siete de octubre próximo pasado, frente del folio II, debidamente notificada a las partes el día veintinueve de ese mismo mes se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la ley reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2da. Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de marzo de 1936, que modifica el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Armando Cabrera Llanes, de calidades indicadas, como Tesorero del Instituto Nacional de Oriente, radicado en la ciudad de Granada, del uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, es correcta, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente, el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a este juicio se refiere, cuarto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este despacho, el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese.—Lineado—a—y—Valen.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srío.

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las once de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Almacén de Fósforos, que en Managua llevó el señor Gregorio Pichardo, mayor de edad, viudo, negociante y oficinista y del domicilio de Chichigalpa, en su carácter de Guardalmacén, del uno de Enero al once de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro,

Resulta:

I

Según Carta-Cuenta que obra al folio 10 de este expediente, durante el lapso indicado

hubo un movimiento total de Entradas y Salidas de Ciento Veinte y Cinco Mil Ciento Sesenta Córdoba Netos (C\$ 125,160.00) inclusive las existencias con que abrió y cerró sus operaciones, equivalentes a 1.043 cartones de fósforos, de 1,000 cajitas cada uno, a razón de ciento veinte córdobas cada cartón.

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Contador señor Miguel A. Castañeda G., quien formuló tres reparos, que marcó con los números 1 al 3. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Castañeda G., elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal por medio de auto de las diez y diez minutos de la mañana del veinte y cinco de Noviembre del año próximo pasado, frente al folio 4, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las once y media de la mañana del mismo día, reverso del folio 4, disponiendo que el expediente formado pasara conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso legal hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las nueve y media de la mañana del veinte y seis del citado Noviembre, también al reverso del folio 4, poniendo el cúmplase de ley, abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta y mandando citar al cuentadante para que dentro del término de seis días compareciera a estar a derecho, apersonándose en este juicio, por sí, o por medio de apoderado, bajo los aperecimientos de ley, si no cumplía.

III

En escrito de fecha veinte y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, presentado a las once de la mañana del día cinco de Julio de este mismo año, frente del folio 7, el señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de Apoderado del cuentadante señor Gregorio Pichardo, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, figura al folio 8, de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las once de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 7, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

El apoderado del cuentadante, al devolver su traslado en escrito de fecha veinte y tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, frente del folio 20, entre otras cosas, expuso: que la Glosa Administrativa de la cuenta en referencia, al examinar las cuen-

tas de su representado, le formuló tres reparos, que han sido totalmente desvanecidos: que de estos reparos, el número uno y el número tres, de poca significación; y el número dos, por la falta de un cajón de fósforos, fue desvanecido de acuerdo con la Nota de la Dirección de Ingresos de 22 del citado Octubre y la Boleta Unica de Entero No. 212803, por C\$ 120.00, extendida por el Administrador de Rentas de esta ciudad, en la que se pagó el valor del cajón de fósforos faltante: que, por lo expuesto, ya no queda ningún reparo pendiente, y por lo tanto pedía se llamara autos para sentencia, declarando libre y solvente con la Hacienda Pública al señor Gregorio Pichardo y a su respectivo fiador.

V

Al evacuar su dictamen en escrito de fecha trece de Noviembre próximo pasado, recibido el veinte de ese mismo mes, frente del folio 21, el señor Fiscal Específico de Hacienda, dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta practicada al señor don Gregorio Pichardo, Guardalmacén de Fósforos de Managua, Palacio Nacional, quien sirvió el cargo en el período comprendido de Enero al 11 de Marzo de 1954, encontrando desvanecidos todos los reparos formulados, como así lo expresan las razones que figuran el margen de cada uno de ellos. En consecuencia, sírvase dictar la sentencia correspondiente de acuerdo con la ley».

Considerando:

I

Que efectivamente, tal como lo expresan las partes, todos los reparos formulados a esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron completamente desvanecidos en la instancia judicial, por el que suscribe la presente, como se ve de los razonamientos puestos y firmados al margen de los reparos, por el suscrito, en virtud de haberse contestado satisfactoriamente, presentándose las pruebas exigidas en cada caso, como se ha consignado en Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Gregorio Pichardo, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el señor Fiscal Específico de Hacienda, que son las partes de este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante del Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos los reparos formulados, como se dejó expresado en Resultas IV y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las diez de la mañana del seis de

Diciembre corriente, reverso del folio 21, debidamente notificadas las partes ese mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2a. Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1936, que modifica el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Gregorio Pichardo, de calidades indicadas, en el carácter de Guardalmacén de Fósforos, en esta ciudad, del uno de Enero al once de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, es correcta, y por tanto, se aprueba, quedando, de consiguiente, el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho lapso se refiere, octavo y último de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y Archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 12/XII/56.—J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 10578

Once y media de la mañana miércoles diecisiete Enero próximo subastaráse en local este Juzgado casa y solar ubicados barrio Guadalupe esta ciudad, lindantes: Oriente, Bartolo Mejía; Poniente, Jesús Pérez; Norte, Juana Masías; y Sur, mediando calle, Andrea Méndez.

Ejecuta Sofía Gutiérrez a Enrique Salgado Ochoa. Base posturas: Dos Mil Seiscientos Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—R. Oscar Santos, Srío.

3 2

Nº 10579

Nueve antemeridianas doce Enero próximo subastaráse siguientes fincas: a) Rústica treinta manzanas, comarca La Montañita, limitada: Oriente, Wenceslao González; Poniente, Joaquín Sequeira; Norte, Fernando Sequeira; Sur, Rosalina v. de Espinosa y Cecilio Pérez; b) Rústica como de doscientas manzanas comarca El Platanar Norte, Camoapa, limitada: Oriente, Claudio Vanegas; Poniente, Isidro López; Norte, Río Grande Matagalpa; Sur, Margarito Amador y Juan Soza; c) Urbana, barrio San Pedro de esta ciudad, treinta y tres metros de frente por setenta y cuatro de fondo, limitada: Oriente, Colegio de Varones y calle; Poniente, Alejo Moreno; Norte, Dámaso Campos y Clemente González; Sur,

Gregorio Cerda, Leoncia Soza y Alejandro Blandón; d) Rústica cincuenta manzanas, comarca Wicoyol, Teustepe, limitada: Oriente, Felipa Hurtado; Poniente, Donatila Rocha; Norte, Carretera Pública; Sur, Cupertino Garzón; e) Mitad de rústica de ciento cincuenta manzanas, comarca Platanar Norte, Camoapa, limitada: Oriente, José Rodríguez y Cliríaco Reyes; Poniente, Margarito Amador; Norte, Claudio Vanegas; Sur, Nazario Rivas.

Ejecuta: Alejandro Blandón a Sucesión de Silvestre Blandón.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitres Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—Orlando Calero, Srío.

3 1

Nº 10580

Nueve antemeridiana catorce Enero año próximo, subastaráse finca rústica «La Belleza», ubicada en comarca Liquia, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, contiene doscientas cincuenta manzanas, limitada: Oriente, Milán Henríquez; Poniente, Félix Mendoza y Marcial Rojas; Norte, Juan José Masías y Juan Paz; Sur, Marcial Rojas y Porfirio Torres.

Ejecuta: Cupertino Mendoza a María Toribia Vivas.

Avalúo: Un mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, catorce de Diciembre de mil novecientos cincuentiseis.—Orlando Calero, Srío.

3 1

Nº 10581

Nueve antemeridianas dieciocho Enero próximo, subastaráse finca rústica quinientas manzanas, comarca Tipilma, El Platanar Norte, Camoapa, limitada: Oriente, Tiburcio Somarriba; Poniente, Juan López; Norte, Salvador García y Tiburcio Somarriba; Sur, Santiago González.

Ejecuta: Fernando Jirón Henríquez a Estanislao González Salazar.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitres Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—Orlando Calero, Srío.

3 1

Nº 10582

Nueve antemeridianas diecisiete Enero próximo, subastaráse finca rústica cuatrocientas manzanas, comarca El Congo, esta jurisdicción, limitada: Oriente y Norte, Benito Duarte; Poniente y Sur, Guadalupe Duarte.

Ejecuta: Benito Duarte a Ceferino Rivas.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitres Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—Orlando Calero, Srío.

3 1

Nº 10583

Nueve antemeridianas quince Enero subastaráse finca rústica noventa manzanas, comarca Quisaura, Camoapa, limitada: Oriente, José Valle y Francisco Pérez; Poniente, Luis López; Norte, Humberto Leiva; Sur, David Vallecillo.

Ejecuta: Leonardo López a Emperatriz Borge.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitres Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—Orlando Calero, Srío.

3 1

No. 10584

Nueve antemeridianas veintinueve Enero próximo, subastaráse finca rústica cien manzanas, comarca Vijagüita, Camoapa, limitada: Oriente, Santos Far-

gas; Poniente, Estanislao González; Norte, Juan Murillo; Sur, Jerónimo Jarquín.

Ejecuta: Terencio López a Ambrosia Valle.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintitres Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—Orlando Calero, Srío.

No 10585

3 1

Nueve antemeridianas, veintidos Enero próximo subastaránse fincas rústicas ubicadas en Teustepe, este Departamento, la primera en comarca El Cacao, como de sesenta manzanas, limitada: Oriente y Norte, Felipe Romero; Poniente, Alejandro Amador; Sur, Lomas del Cacao; segunda, en comarca de San Juan del Palmar, como de ciento sesenta manzanas; limitada: Oriente, Pascual Mejía y José Campos; Poniente, Raimundo Amador y Francisco Dávila y camino enmedio; Norte, Sebastián Bermúdez y Cupertino Artola; y Sur, José González y Aniceto Valerio.

Ejecuta: Raimundo Amador a Sucesión de Dionisio Dávila.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Diciembre veintitres mil novecientos cincuentiseis.—Orlando Calero, Srío.

3 1

No 10586

Nueve antemeridianas veinticinco Enero próximo subastaránse finca rústica «San Felipe», trescientas manzanas, comarca Quisaura, Camoapa, limitada: Oriente, Ramón Granados; Poniente, Humberto Leiva; Norte, Francisco Díaz y Antonio Hurtado; Sur, Justo Martínez y Humberto Leiva.

Ejecuta: Petronila Solórzano a sucesión de Felipe García.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, Diciembre veintitres mil novecientos cincuentiseis.—Orlando Calero, Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 10412

Calixto Alvarez Victor, solicita título supletorio finca rústica en Vera-Cruz, esta jurisdicción, cinco manzanas, limitado: oriente, Carlos Holmann; poniente, Francisco Victor; norte, Eliseo Victor; sur, Dolores Chavarría y Francisco Victor.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole.

3 3

No. 10411

Nicolasa Barahona, solicita título supletorio fincas urbanas, jurisdicción Moyogalpa; a) solar con casa, limitado: norte, Juan Barahona; sur, calle; oriente, calle; poniente, Zoraida Barahona; b) solar, limitado: norte, Tomasa Calderón; sur, Hernando y Angel Alemán; oriente, los Alemán; poniente, calle.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintisiete Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—Moisés S. Cole.

3 3

No. 10410

César Boza Ramírez, solicita título supletorio finca rústica jurisdicción Moyogalpa, seis manzanas, limitado: oriente, Luis Rocha; poniente, Antonio Juárez Roca; norte, callejón; sur, Inés Rodríguez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Moisés S. Cole.

3 3

No. 10408

Francisco López Aguilar, solicita título supletorio, casa y solar barrio Subtlava, León, lindante: oriente, Juan Aráuz y Celso Rodríguez; poniente, Guadalupe Martínez y otros; norte, Juan Flores; sur, mediando calle, Concepción Cáceres.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Noviembre mil novecientos cincuentiseis.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

No 10406

Juana Meléndez Navarrete en unión su hermano José Vicente Meléndez Navarrete, solicita título supletorio mitad casa y solar barrio Pueblo Chiquito, esta ciudad, estos linderos: oriente, Alejandro Pérez Alonso; poniente, Carlos José Martínez; norte, Julio Arana; y sur, Alberto Baldizón, calle enmedio.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Edmundo Matus M., Srío.

3 3

No 10403

Lorenzo Basilio, solicita título supletorio rústica, Telpaneca, lindando: oriente, Cleto Gutiérrez; occidente, Raimundo Méndez; norte, el mismo señor Méndez; y sur, Vicente García.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Noviembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—Brígida Peña B., Sría.

Es conforme.—Rufidga Peña B., Sría

3 3

10511

Fidelmo Calero Cerda, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Napoleón Rosales; Poniente, Arnulfo López y Elena Eustaquio; Norte, Alejandro Calero; Sur, Elena Eustaquio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, diez Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

3 2

MARCAS DE FABRICA

10526

Mead Johnson & Company, de la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallaís, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Todos los productos comprendidos en la clase 49, (alimentos y sus ingredientes), particularmente incluyendo, alimento especialmente preparado para uso humano; así como todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos), particularmente incluyendo, preparaciones farmacéuticas que suplen necesidades nutritivas,

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

10523

Paper Mate Manufacturing Company, de la ciudad de Culver City, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Capri

Para: Instrumentos para escribir y para dibujar, y otros suministros para escribir y dibujar, clase 40, (papel y artículos de escritorio).

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

10524

Twentieth Century-Fox Film Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Películas cinematográficas mudas, sonoras, dialogadas, habladas y animadas, Clase 29, (Aparatos científicos y de medición).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

10525

Owens-Illinois Glass Company, de la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Botellas, jarros, porrónes, ampollas, vasos para beber y vajillas en general, todas hechas de vidrio, Clase 36, (Cristalería).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

10527

Freshness Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

GO

Para: Desodorantes, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

10528

Glaxo Laboratories Limited, de la ciudad de Greenford, Middlesex, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

EFCORTELAN

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

10520

Glaxo Laboratories Limited, de la ciudad de Greenford, Middlesex, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DELTA -- CORTELAN

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

10530

Glaxo Laboratories Limited, de la ciudad de Greenford, Middlesex, Inglaterra, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio:

Delta -- Efcortelan

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Ministerio de Economía. Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

10531

American Cyanamid Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de

Invencción, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio;

LEDERKYN

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), Oyése oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

CITACION

Nº 10576

El «Banco Caley-Dagnall», S. A., cita a sus accionistas para la sesión de la Junta General Ordinaria que se efectuará en su propio local, en esta ciudad, a las doce meridianas del día 22 de Enero en curso.

Managua, D. N., 3 de Enero de 1957.

Horacio A. Wheelock,
Secretario. 3 3

CONVOCATORIA

Nº 10575

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los accionistas de la Sociedad «León Deportivo, Sociedad Anónima», para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se realizará en la ciudad de León, en casa del Club de Contadores y Oficinistas, a las ocho de la noche del día lunes catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y siete.

León, 31 de Diciembre de 1956.

Ernesto Balladares h.,
Secretario. 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 10340

Castor Seoane Soto, solicita donación solar Municipal, banda Sur, esta ciudad, siguientes linderos: Oriente; Terreno Municipal; Occidente, Terreno Municipal; Norte, casa de habitación del solicitante y Sur, terreno de la Sucesión de Hugo Cerna. Intervino Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dada Alcaldía Municipal Camoapa, veinte Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Quesada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Srío. 3 3

Nº 10354

Amado Artola, solicita donación Municipal, solar ubicado en barrio Tierra Blanca, como treinta varas en rumbo Sur; diecisiete en el Norte; veintidos en el Oriente; y catorce en el Poniente; limitado: Oriente; Poniente y Sur, Braulio Urbina; Norte, Raúl Mena y calle en medio.

Quien crea tener igual o mejor derecho, opóngase término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Boaco, a las diez de la mañana del diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—José Miguel Cuadra, Srío. 3 3

Nº 10331

Ernesto Madriz, solicita arriendo lote terreno ejidal perteneciente este Municipio en «El Apante», de treinta manzanas, lindante: Oriente, María de Jiménez; Poniente, San Jacinto; Norte y Sur, monte inculto de ejidos de Telica.

Opóngase término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—

Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. 3 3

Nº 10289

Raúl Quintero, solicita arriendo lote terreno ejidal, perteneciente este Municipio, situado Comarca; Apante de esta jurisdicción; lindando: Oriente, el solicitante y Nazares Bucardo; Poniente, Cesareo Torres y monte inculto; Norte, Concepción Mejía Sur, Octavio Delgado y Roberto Sacasa.

Oponerse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal. Telica, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Gerardo Barreto Vargas.—Pedro P. Mendoza, Srío. 3 3

Nº 10534

Nicolás Buitrago, domiciliado ciudad de Managua, solicita arriendo cien manzanas terreno ejidal este Municipio, situado Comarca Tamarindo esta jurisdicción lindante. Oriente Norte, Sur y Occidente, montes incultos.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal, Telpaneca, doce Diciembre mil novecientos cincuenta y seis.—F. Valladares C.—M. Velásquez, Srío.—Enmendado—seis—Vale.

Es conforme.—M. Velásquez. 3 3

Nº 10559

La señora Rosa de Castellón solicita se le done un solar municipal situado en esta ciudad el que mide dieciseis varas de frente por treinta y tres varas de fondo, limitado: Oriente, herederos de Rodrigo Rojas mediando calle; Occidente, Capitán Montenegro y Lucía González; Norte, Jacinto Treminio; Sur, Daniel Castellón.

Pretenda oponerse preséntese término ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío. 3 2

Nº 10560

Josefa de Calero solicita donación solar municipal situado esta ciudad, mide treinta varas por cada lado, limitase: Oriente, Evaristo Soza; Occidente, Crecencio Ríos; Norte, Fidelina Gómez; Sur, Casimiro Velásquez.

Pretenda oponerse preséntese término ley.

Alcaldía Municipal. Ciudad Darío, quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—J. F. González.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío. 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 10546

Blanca Rappaccioli de Chamorro, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejó su esposo don Edmundo Chamorro Chamorro, en su calidad de cónyuge superstita, como cesionaria de sus hijos mayores: Meiba María, Edmundo José, Roberto, Fernando y Greychen; y en unión de sus hijos menores: Silvio, Blanca María y Emiliano, todos de apellido Chamorro Rappaccioli.

Señala como bienes: a)—Finca urbana en Granada, linda: oriente, Daniel Prego; poniente, Daniel Prego; norte, Lola Chamorro de Lacayo; sur, María Gallo de Hurtado y otra. b)—Finca rústica ubicada en San Mi-

guelito, Chontales, linda: oriente, doña Mercedes Abánza viuda de Vargas y otras; poniente, norte y sur, terrenos nacionales; y c)—Finca rústica, ubicada jurisdicción de León, linda: oriente, Río Grande; norte y poniente, Hacienda Río Grande; sur, paraje denominado El Sontol.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Diriamba, trece Diciembre mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro J. Pérez.—Anibal Gutiérrez C., Srio.

1

10567

Alejandra Magdalena de los Santos Campos, unión hermana María Campos de Somarriba, solicitan decláraseles únicas y universales herederas de todos bienes, derechos, acciones quedados muerte difunta madre Ruperta Campos.

Opóngase.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, veinte Octubre mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus Palacios U.

1

No 10571

Rosa López Mercado, solicita declárese únicos y universales herederos de Juan Aguilar de todos bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó a sus hijos Antonio Adán, José Terencio, Gumercindo y Mariana de apellido López Aguilar, de quienes la peticionaria es cesionaria.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintidos Diciembre mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmus R. Palacios U., Srio.

1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 369

Por primera vez, cítase y emplázase a la encausada Flora Triminio Betanco, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autora del delito de lesiones cometido en la persona de la señora Dionis Tercero, de treinta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento, bajo los apercibimientos de declararla rebelde, elevar su causa al plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuerdase a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a la encausada y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Estelí, doce de Diciembre de mil

novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—Guillermo Sotomayor Srio.

1

No 370

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Ezequiel Palma, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones graves cometido en la persona del señor Pedro Calderón, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Juan de Limay, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Estelí, doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—Guillermo Sotomayor Srio.

1

No 376

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Nicomedes Padilla, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en Victoriano Vallejos, quien fué mayor de ochenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio de El Jicaral, bajo los apercibimientos someter la causa a jurados y que la sentencia que en su caso recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Testado edad no vale.—Ramiro Granera Padilla.—Milciades Reyes.

1

No 4

Por primera vez cito y emplazo al procesado Francisco Mendoza, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le instruye como autor de los delitos de homicidio en las personas de Santiago y Maximiliano García, de calidades desconocidas; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar

la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito y del Distrito para lo Criminal por Ministerio de la Ley en Masaya, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Huembes H.—Julio C. Pérez Ponce, Srío.

1

Nº 1

Por segunda vez, se cita y emplaza al procesado Rito Rosales, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones en la persona de Pedro Ortíz Sequeira, de veintitrés años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Pedro de Lóvago, bajo la pena de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que la sentencia que en su contra, surta los mismos efectos, como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Morales B.—B. Ortega.—Srío.

1

Nº 2

Por segunda vez citase y emplázase al procesado Jerónimo López, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones en Pablo Cruz, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santo Tomás; bajo la pena de someter su causa al Tribunal de Jurados, y que la sentencia que en él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. M. Morales B.—B. Ortega.—Srío.

1

Nº 3

Por segunda vez citase y emplázase al procesado Gustavo Medina Mayes, de veinte años de edad, soltero, tractorista, originario de la República de Honduras con residencia en el campamento Múham, jurisdicción

de Villa Somoza, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito de lesiones con arma de fuego, en la persona de Manuel Chávez Mejicanos, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, y del domicilio de Amapala, República de Honduras, bajo la pena de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que la sentencia que recaiga en su contra, surta los mismos efectos, como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Morales B.—B. Ortega.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de élisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.